

Sección I. Disposiciones generales

AYUNTAMIENTO DE CIUTADELLA

10070 *Aprobación definitiva de la modificación de créditos número 9.2020*

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 17.09.20, acordó ratificar la resolución de Alcaldía número 137 de fecha 09.09.20 relativa a la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 9.2020, en la modalidad de suplemento de crédito y créditos extraordinarios financiados con RTDG y aplicación del superávit presupuestario.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no habiéndose presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 17.09.20 sobre la modificación de créditos número 9.2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito y créditos extraordinarios financiados con RTDG y aplicación del superávit presupuestario, tal como sigue a continuación:

APLICACIÓN:

Suplementos en Aplicaciones de Gastos

PROGRAMA	ECONÒMICO	IMPORTE
920	35200	381.283,15€
933	64800	151.188,87€
1621	22799	277.605,26€
2311	48019	90.000,00€
2311	22799	18.000,00€
TOTAL		918.077,28€

Créditos extraordinarios en Aplicaciones de Gastos

PROGRAMA	ECONÒMICO	IMPORTE
151	60003	114.354,24€
151	60004	1.124.074,85€
151	60005	1.070.743,43€
151	60006	74.219,36€
151	60007	1.050.000,00€
151	62201	178.920,60€
151	35202	266.116,45€





PROGRAMA	ECONÒMICO	IMPORTE
151	60008	401.598,95€
151	60009	130.184,46€
TOTAL		4.410.212,34€

FINANCIACIÓN:

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
87000	RTDG	5.328,289,62€
TOTAL INGRESOS		5.328,289,62€

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29 /1998, de 13 de julio, Reguladora de esta Jurisdicción.

Sin perjuicio de esto, según lo dispuesto en el artículo 113.3, de la Ley 7/1985, la interposición de este recurso no suspenderá por si sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Ciudadella de Menorca, 20 de octubre de 2.020

La alcaldessa
Joana Gomila LLuch

